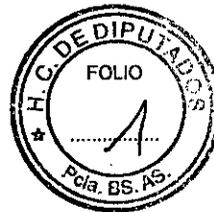




EXTE. D-1276 116-17

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1: Adhiérase la Provincia de Buenos Aires a las disposiciones de la Ley Nacional N° 27218, Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público.

Artículo 2: Se invita a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente normativa. La autoridad de aplicación suscribirá con las autoridades municipales los convenios que colaboren con la aplicación del presente régimen.

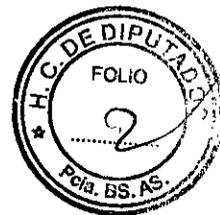
Artículo 3: La Autoridad de Aplicación de la presente adhesión será designada por el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Organismo que el mismo determine.

Artículo 4: De forma.-

CESAR ANGEL TORRES
Diputado
Bloque Cambiamos
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires
FUNDAMENTOS



A través de la Ley nacional 27.218, se establece El Régimen Tarifario Específico; el mismo define un tratamiento particular a aplicar a las fundaciones y asociaciones sin fines de lucro sujetos de este régimen en relación con el precio que las mismas pagan por los servicios públicos. Este tratamiento particular obedece a la naturaleza específica de estas personas jurídicas que **no persiguen fines de lucro** y tienen por principal objeto el bien común. En concreto, la ley obliga a las prestadoras de servicios públicos de agua potable y desagües cloacales, electricidad, gas natural y telefonía, a crear una nueva categoría para este tipo de usuarios dentro de los cuadros tarifarios.

En su artículo 4 define los Sujetos del régimen. Son sujetos del presente régimen las Entidades de Bien Público que responden a la siguiente definición: asociaciones civiles, simples asociaciones y fundaciones que no persiguen fines de lucro en forma directa o indirecta y las organizaciones comunitarias sin fines de lucro con reconocimiento municipal que llevan adelante programas de promoción y protección de derechos o desarrollan actividades de ayuda social directa sin cobrar a los destinatarios por los servicios que prestan.

El Régimen Tarifario Específico de servicios públicos para Entidades de Bien Público reza en su artículo 26: *“Adhesiones. Se invita a los Estados provinciales, al gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las municipalidades de todo el país a adherir a la presente ley, eximiendo de las tasas e impuestos correspondientes a su jurisdicción. En los casos donde se cuente con regímenes tarifarios similares al previsto en la presente ley, se invita a trabajar en coordinación para la implementación de regímenes equivalentes”*.

La adhesión que se propone en este proyecto, tiene por objeto el apoyo a aquellas organizaciones de la sociedad, que con su actividad cumplen un rol importantísimo para la satisfacción de distintos destinatarios. La función social de las mismas resulta vital para la comunidad donde se desarrollan y por ello es imperativo que el Estado provincial contemple en forma particular la situación de estas organizaciones, ya que las actividades civiles sin fines de lucro cobran un papel relevante en la vida económico-social de nuestra provincia.

Siguiendo el espíritu de esta ley y en concordancia con la invitación a las Provincias a adherir a la misma por cuanto su objeto apunta a generar una tarifa especial para aquellas personas jurídicas que no persiguen fines de lucro y tienen por principal objeto el bien común, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

CESAR ANGEL TORRES
Diputado
Bloque Cambiemos
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.